

INFORME
FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOSEP)

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

DICIEMBRE 2015

INDICE

INDICE	2
INTRODUCCION	3
OBJETIVO DE LOS FOSEP	4
EL SEGUIMIENTO DEL CSSSP Y LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	4
PARTICIPACION COMUNITARIA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN RELACION A LOS FOROS DE SEGURIDAD	5
▪ LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA CONSTITUCION NACIONAL:.....	7
▪ DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA CONSTITUCION DE LA CABA:	7
▪ DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA EN LAS COMUNAS:.....	7
▪ MATERIAL INFORMATIVO UTILIZADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS FOSEP EN LAS COMUNAS:.....	7
EXTRACTO DEL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS FOSEP EN LAS COMUNAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. CUMPLIMIENTO ART. 10 INC. F) LEY 4007 – INFORME SEMESTRAL – PRIMER SEMESTRE 2014:	9
ESTADISTICAS DEL INFORME SEMESTRAL DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD	11
ANALISIS.....	15
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	17
▪ INTEGRACIÓN DE LOS FOSEP:	18
▪ REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ENTIDADES COMUNITARIAS Y VECINALES:.....	18
▪ REQUISITOS DE INSCRIPCION DEL VECINO PARTICULAR:	18
▪ MODIFICACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES ESTABLECIDOS POR EL ART. 5: SE RECOMIENDA QUE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SEAN MIEMBROS CONSULTIVOS NO PERMANENTES:	19
▪ INCORPORACION DE UN INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y UNO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO MIEMBROS CONSULTIVOS (ART. 5)	19
▪ ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. MODIFICACIÓN LEY 4007 ART. 9 Y DEC. 70/13 ART. 9. CREACION DEL CARGO DE COORDINADOR O CREACION DEL ORGANISMO COORDINADOR:	20
▪ MODIFICACION DE LA LEY 1777 A EFECTOS DE CREAR UN AREA REFERENTE A SEGURIDAD DENTRO DE CADA COMUNA, PARA QUE SU REPRESENTANTE SEA MIEMBRO DE LOS FOSEP: 22	
REFERENCIAS NORMATIVAS.....	23

INTRODUCCION

El Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública, considera en el presente informe la implementación y funcionamiento de los FOROS DE SEGURIDAD PUBLICA en base a lo normado en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en las Leyes N°2894, 3.267 y 4007, Decretos Reglamentarios 005/10 y 070/13.

Expondrá, asimismo, estadísticas y datos sobre actuación de los FOSEP en las Comunas y en base a ellos hará recomendaciones a los fines de mejorar esta herramienta de interacción entre los ciudadanos y los organismos en materia de seguridad en la CABA.-

Nuestro objetivo es lograr mejorar la función colaborativa del ciudadano, quien es la fuente de los hechos de inseguridad primaria, con los organismos de la ciudad de Buenos Aires que tienen en sus manos la temática de la inseguridad a fin de optimizar la calidad del servicio de nuestro sistema de seguridad pública.

En definitiva, analizar la articulación y evolución de los criterios de participación que siguieron a la sanción de la legislación aludida, para, a partir de ello, analizar la conveniencia de agregados, modificación y adecuación de la realidad de funcionamiento a la normativa así establecida. Ello, a fin de propender al mejoramiento de la finalidad destacada en el artículo 3 de la Ley 4007, en cuanto señala que los FOSEP promueven la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad.-

OBJETIVO DE LOS FOSEP

Los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) se constituyeron como un espacio de interacción, donde se debate, se analiza e intercambian ideas sobre la mejor forma de lograr soluciones colectivas frente a la inseguridad. Los Foros promueven la efectiva participación comunitaria en la implementación y control de las políticas de seguridad. Es un ámbito donde los vecinos de cada una de las Comunas, pueden interactuar con las autoridades y canalizar sus demandas de seguridad, proponer soluciones a los hechos de inseguridad en cada uno de sus barrios y obtener el compromiso de solución al conflicto planteado.

EL SEGUIMIENTO DEL CSSSP Y LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública se encuentra instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, con el objeto de dotar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de un ámbito de integración, evaluación, coordinación y estudio del nivel y la calidad del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 2.894. (Art. 1º de la Ley N° 3253).

Entre las funciones del CSSSP, creado por la Ley N° 3253, se encuentran las de “Proponer al Poder Ejecutivo mecanismos de monitoreo permanente con el fin de poder establecer indicadores que permitan a las agencias de seguridad pública con competencia en la Ciudad, tener una evaluación constante de la evolución del sistema de seguridad pública”(inc b) Art, 2º).

En el Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran, entre otros, la Juntas Comunales y los Foros de Seguridad Publica, formando parte de los componentes de dichos sistemas sobre los cuales el CSSSP realiza su seguimiento.

En ese marco, los miembros del CSSSP, pueden:

- Realizar relevamientos en el ámbito de cada Comuna, donde se produzcan hechos o situaciones de inseguridad, a fin de contar con información

suministrada por los propios vecinos y de esa manera lograr su colaboración y participación, propiciada por la normativa.

- Realizar propuestas y evaluar modificaciones a la ley 4007 y su Decreto reglamentario, con el fin de mejorar la participación comunitaria en los temas referidos a la seguridad pública.
- Confeccionar un informe para ser elevado a la Autoridad de Aplicación, del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito y del Comité de Seguimiento de Seguridad Pública, a fin de colaborar en la elaboración de políticas públicas de seguridad.

En el Art. 11 de la Ley N° 4007 menciona al Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública: “Las sugerencias y propuestas que surjan de los FOSEP son puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación, del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito y del Comité de Seguimiento de Seguridad Pública creado por la Ley 3253.

PARTICIPACION COMUNITARIA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN RELACION A LOS FOROS DE SEGURIDAD

La Ley N° 2894 de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 16, Capítulo V de la Participación Comunitaria, establece que es un Derecho de lo/as ciudadano/as y un deber del Estado de la Ciudad promover la efectiva participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.

De igual manera, su Art. 17 deja en claro la forma en que debe efectivizarse dicha participación a través de los Foros de Seguridad Pública.

Entre las responsabilidades de la Subsecretaria de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, se encuentra la de diseñar y promover un ámbito de colaboración y participación entre las Comunas y los Ciudadanos por medio de Foros, Consejos, Asambleas y otros ámbitos de participación ciudadana, en lo concerniente a la

formulación de políticas de seguridad, en coordinación con la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

Además, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad debe "establecer las actividades de las áreas destinadas a actuar en la comunidad, mediante el trabajo de operadores comunitarios, definiendo las acciones que deberán ejecutar el cumplimiento de su función", de acuerdo con las responsabilidades primarias descriptas en el Decreto 660/GCABA/2011.

El artículo 8 inc. a) de la Ley N° 4007/2011, establece que los vecinos que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas en el artículo 5° inciso a), pueden participar en los FOSEP a título individual, "Presentando ante el FOSEP de su Comuna una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el FOSEP debe considerar en la próxima reunión posterior".

Por Resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad, se crea la figura de Operador de Atención al Público de los FOSEP, estableciendo los perfiles y requisitos y aprueba el Manual del Operador de Atención al Público.

A su vez crea los Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil, entidades comunitarias y vecinales y el de Vecinos inc a) y b) de la Ley 4007-, donde se deben inscribir a fin de participar.

La Democracia participativa es una expresión amplia que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a la ciudadanía su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. Los Foros de Seguridad Pública constituyen una herramienta indispensable para la democracia directa, puesto que acerca a los ciudadanos a sus representantes comunales y les otorga la posibilidad de participar activamente en las problemáticas sobre seguridad pública en sus barrios y en las posibles soluciones.

- **LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA CONSTITUCION NACIONAL:**

A través de de la consulta popular o de los proyectos de ley, los habitantes de la Nación, pueden ejercer la democracia participativa, tal como lo establecen y reconocen los arts. 39 y 40 de nuestra Constitución Nacional

- **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA CONSTITUCION DE LA CABA:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires menciona expresamente a la democracia participativa y directa en los arts. 1 y 80 de la misma.

- **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA EN LAS COMUNAS:**

La Ley Orgánica de Comunas N° 1777, establece la promoción y facilitación a la democracia participativa y democracia directa. En su Art. 3 establece: “Facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos”, “Promover el desarrollo de mecanismos de democracia directa.” Y “Consolidar la cultura democrática participativa.”

- **MATERIAL INFORMATIVO UTILIZADO PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS FOSEP EN LAS COMUNAS:**

FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOSEP)



En todo estás vos.

Operadores de Atención al Público en las Comunas

En las 15 Comunas de la Ciudad, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad, cuenta con un operador de atención al Público que atiende en forma personalizada de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 16.00 horas. Ante los mismos se puede gestionar:

- Toda iniciativa, reclamo o petición vinculada con la Prevención del Delito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Asesoramiento ante hechos vinculados al delito y la violencia que debieran ser gestionados ante otros organismos
- Situaciones vinculadas a la violencia familiar o de género y Bullying.
- Solicitud de Redes Vecinales y Senderos Seguros
- Cualquier persona, tenga o no domicilio en la Ciudad de Buenos Aires puede concurrir a cualquier Comuna con su iniciativa, reclamo, petición o consulta siempre en su función del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Afiche fosep.jpg

Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad

Ministerio de Justicia y Seguridad



Buenos Aires Ciudad

EN TODO ESTÁS VOS

FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOSEP)



En todo estás vos.

Registro de Organizaciones y Vecinos

Los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) son un ámbito de participación comunitaria para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad.

Integración de las Organizaciones a los FOSEP

Integran los FOSEP las Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comuna correspondiente.

Participación Vecinal

Los vecinos y comerciantes que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas pueden participar a título individual, presentando ante el FOSEP de su Comuna una iniciativa, reclamo o petición por escrito y participando de los talleres, seminarios y de la reunión plenaria trimestral que organice el FOSEP de su Comuna.

Registro

En ambos casos es requisito indispensable anotarse en los registros habilitados en cada comuna donde serán atendidos por los operadores de atención al público de los Foros de Seguridad.

Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad

Ministerio de Justicia y Seguridad

Consultas: fosep@buenosaires.gov.ar



Buenos Aires Ciudad

EN TODO ESTÁS VOS

EXTRACTO DEL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS FOSEP EN LAS COMUNAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. CUMPLIMIENTO ART. 10 INC. F) LEY 4007 – INFORME SEMESTRAL – PRIMER SEMESTRE 2014:

-ANÁLISIS GENERAL DEL PERÍODO CONSIDERADO:

“La ley 4007 ha tenido en cuenta no solo la reglamentación del artículo 17 de la ley 2894 sino el concepto mismo del capítulo 5 que lo enmarca: La participación Comunitaria en asuntos de seguridad pública.”

“Este concepto no es extraño a la Dirección General Políticas de Prevención del Delito la cual cuenta desde hace algunos años con la presencia en cada una de las comunas de Coordinadores de Prevención Comunitaria del Delito quienes vienen desarrollando un contacto directo con los vecinos en temas particulares y colectivos, realizando asambleas, relevamientos y asesoramiento a los mismos. Esta actividad a su vez fue fortalecida por la ley 2593 (Siprec) en su artículo 3. “

“El Programa “Prevención Comunitaria del Delito” en el cual se enmarcan las actividades descritas no tiene limitantes domiciliarios para los vecinos ni requisitos para las ONGS para la participación de asambleas o la presentación de Proyectos, con la única excepción geográfica de que los hechos susceptibles de ser considerados deben estar en el territorio de la Ciudad. “

“De hecho, los operadores de atención al público de las comunas, no reciben solamente reclamos, peticiones y sugerencias de la comuna en la que están designados sino de toda la Ciudad, encargándose la administración de la Gerencia de Relaciones con la Comunidad de efectuar los trámites internos para la derivación al coordinador correspondiente para la prosecución de los trámites.”

“La ley 4007 tiende por el contrario a darle mayor compromiso y seriedad a la participación local y consecuentemente mayor participación en el Plan General de Seguridad en un marco de descentralización Comunal por lo que impone mayores requisitos, que chocan en muchos casos contra la realidad de los actores convocados.”

“La inscripción de vecinos es limitada comparándose con la de los actores que normalmente participan en las reuniones, ya que existe una resistencia de parte de los mismos a llevar a cabo la debida inscripción. Las ONGS que participan de las

reuniones de seguridad mayoritariamente no cuentan con personería jurídica y la organización interna de las comunas no es simétrica, algunas dan alta relevancia a la seguridad de sus comunas y sin embargo no han considerado tener un área específica, no todas tienen un miembro de la junta comunal asignado a la temática de seguridad, y sobre todo, no todas han identificado al responsable que integrará el FOSEP de la comuna.”

“Y sin embargo todos, vecinos, ONGS y miembros de las Juntas Comunales participan de las asambleas, talleres y hasta concurren en conjunto con el personal de Prevención del Delito a las Mesas de Difusión. Y en tal sentido los objetivos que la ley 2894 de Seguridad Pública ha tenido en cuenta se cumplen. Y la estructura de personal calificado con su correspondiente soporte administrativo que la ley 4007 requiere también se ha cumplido. Y el trabajo puede reflejarse comuna por comuna y es lo que ha permitido desarrollar el presente informe semestral que se integra con el trabajo que a continuación se detalla desarrollado por los equipos de trabajo (Representante del MJyS, Coordinador y Operador de atención al público) de cada comuna.”

“Podemos concluir que el pleno funcionamiento de los Fosep en cada comuna será un proceso que se irá perfeccionando y completando con el tiempo, pero sin embargo en la conjunción de los Foros de Seguridad Pública con las acciones del Programa Prevención Comunitaria del Delito, sus objetivos esenciales podrán verse plasmados a través de todas las acciones que lleva adelante la Gerencia Operativa de Relaciones con la Comunidad en particular y la Dirección General Políticas de Prevención del Delito en General.”

Comunas y barrios de la Ciudad de Buenos Aires



ESTADÍSTICAS DEL INFORME SEMESTRAL DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

En el Informe Semestral (Primer semestre 2014) realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la comunidad. Dirección General de Políticas de Prevención del Delito Gerencia Operativa de Relaciones con la Comunidad se visualiza el trabajo realizado en las Comunas respecto del funcionamiento de los FOSEP, en cumplimiento de la ley 4007 de la CABA y las estadísticas elaboradas en cuanto al tema que se transcriben a continuación:

“Acciones desarrolladas durante el primer semestre del año 2014 para la promoción de los Foros de Seguridad. (Art. 10 inc. b) Sobre la Gestión de las iniciativas, reclamos y peticiones –

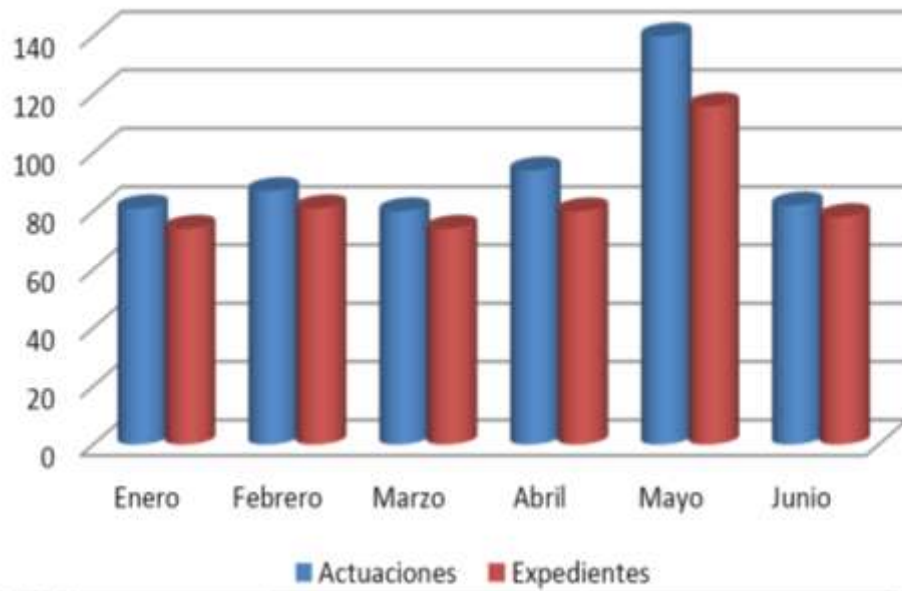
[Art. 8º.- a) Recepción de iniciativas, reclamos o peticiones por parte de los vecinos (denominados internamente como actuaciones), Art. 10º.- g) Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los FOSEP y art. 8 inc. i) Participar en el Siprec.”

Al 30 de Junio de 2014 se han recepcionado 565 actuaciones directas. Teniendo en cuenta que solo en aquellas actuaciones que requieren la realización de relevamientos o intervenciones en otros organismos se genera un expediente, el semestre se ha caracterizado por un porcentaje alto de expedientes llegando al 89%.”

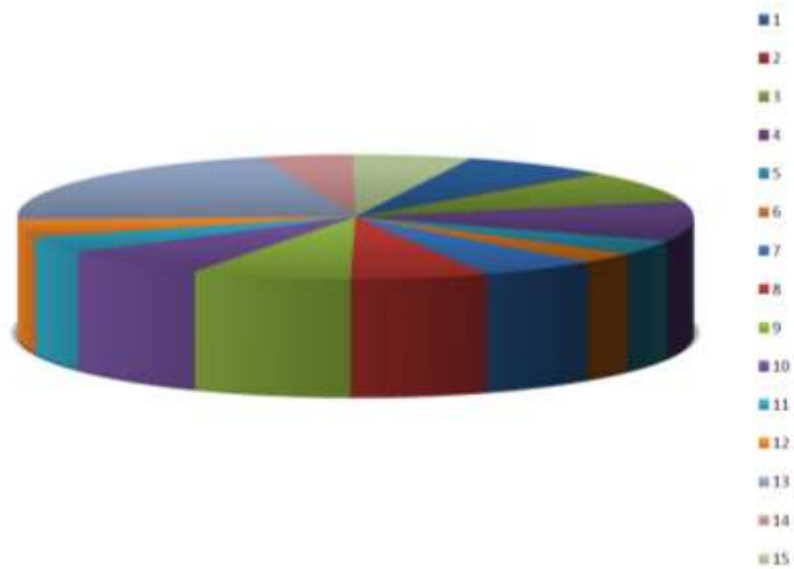
Los siguientes cuadros detallan gráficamente los resultados obtenidos:



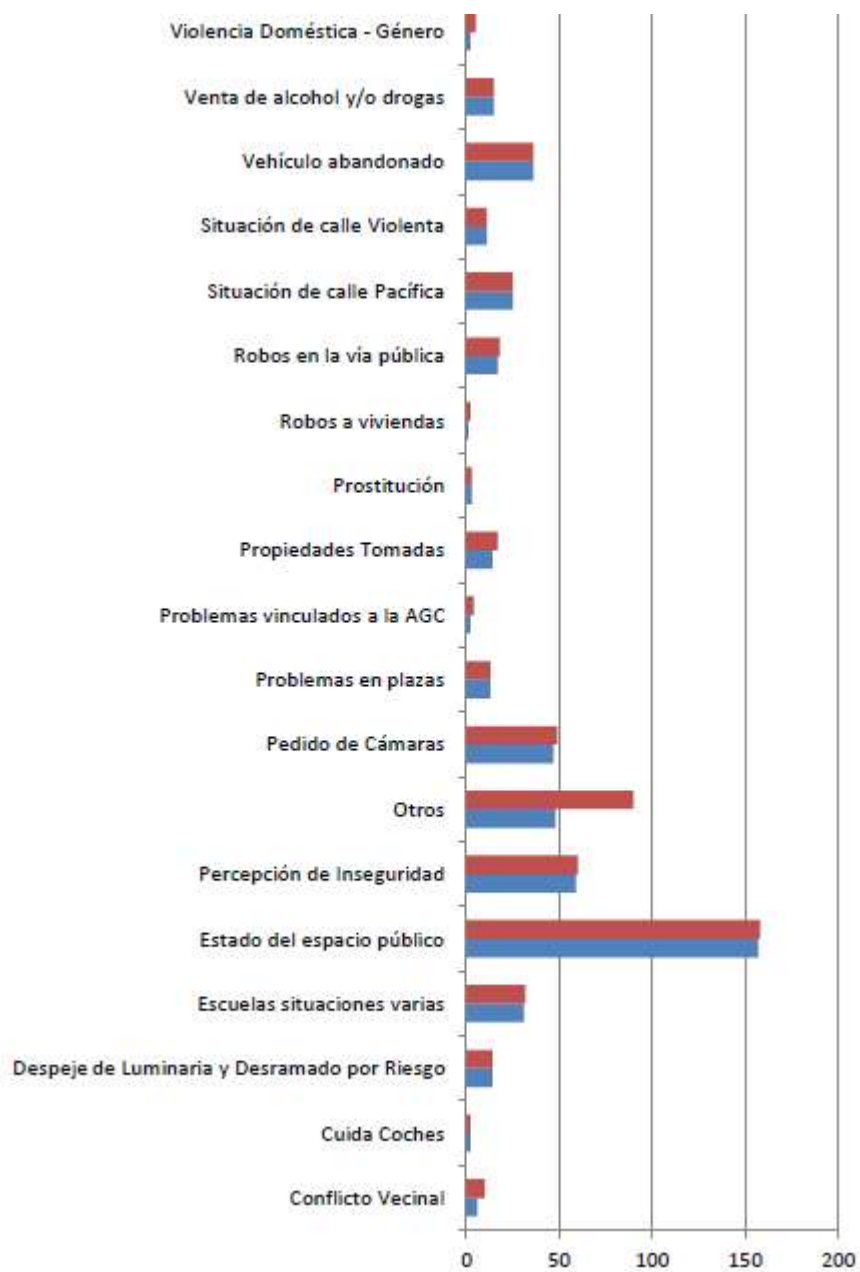
Evolución Mensual



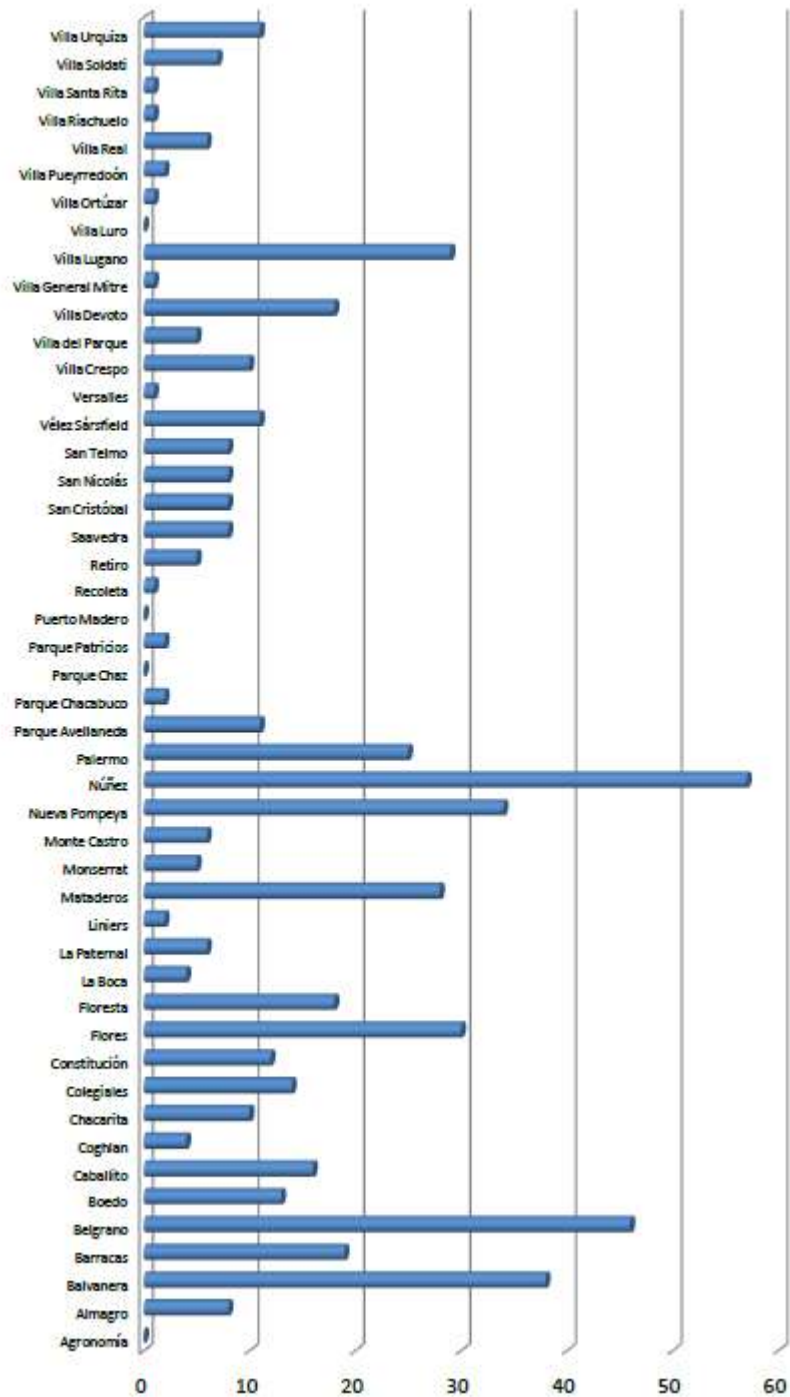
ACTUACIONES POR COMUNA



ACTUACIONES Y EXPEDIENTES POR TEMÁTICA



ACTUACIONES POR BARRIO



ANALISIS

Teniendo en cuenta la redacción de la ley 4007 (específicamente en su artículo 3), así como su decreto reglamentario y normas conexas y relacionadas, se advierte que el dispositivo legal tiende fundamentalmente, y como nota distintiva, a promover la participación comunitaria en la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas de seguridad.

Para ello, la Ley 4007 asigna una integración a cada uno de los Foros (cuya composición detalla en el texto del artículo 5 de la norma), que comprende:

- Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comuna correspondiente.
- El/la representante de la Junta Comunal que tenga entre sus atribuciones la temática de la seguridad pública.
- Un/a representante de cada una de las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna correspondiente.
- Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

De otro aspecto, entiende necesario regular (conf. Artículo 6 del ordenamiento citado, los Registros que estima aptos para el adecuado funcionamiento, estableciendo:

- a. Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica señaladas en el Art. 5º, inciso a).
- b. Registro de Vecinos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el FOSEP de su Comuna.

Por último, y en lo que a este análisis interesa, los artículos 9 y 10 de la norma en estudio, regula la organización y funcionamiento de los FOSEP, estableciendo que:

Artículo 9º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace, la Coordinación de los FOSEP, a fin de recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales emanadas de cada FOSEP.

Artículo 10.- La integración de la Coordinación de los FOSEP es definida por la autoridad de aplicación de la presente y tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar a todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5º inciso a) y vecinos, a inscribirse en los registros previstos en el artículo 6º.
- b. Promover la conformación de los FOSEP en cada una de las Comunas.
- c. Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los FOSEP.
- d. Coordinar las acciones y relación de los FOSEP con el Gobierno de la Ciudad y con las Comunas.
- e. Canalizar, a través del representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, las respuestas y consideraciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las propuestas e inquietudes surgidas en cada FOSEP.
- f. Remitir un informe semestral, que describa las actividades realizadas por los FOSEP con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien lo/la reemplace en un futuro, quien lo remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los FOSEP.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los Foros de Seguridad Pública fueron creados con el fin de propiciar una verdadera participación de los vecinos de la Ciudad en materia de Seguridad. Si bien se ha trabajado en ese sentido, se necesita una mayor difusión de la existencia de estos foros, que deben constituirse en fuente de información para elaborar políticas de estado en materia de seguridad.

Podemos definir la participación ciudadana, como el derecho humano fundamental, que garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la Constitución Política y la Ley, con la finalidad de incidir en la toma de decisiones de los entes públicos, fiscalización, control y ejecución de los asuntos políticos, administrativos, ambientales, económicos, sociales, culturales y de interés general, que mejore la calidad de vida de la población.-

Ello así surge propicio recordar, como parámetro concreto para permitir una adecuada participación ciudadana, que las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la Ley.

Es en ese sentido, entonces, que este Comité recomienda realizar tareas de difusión sobre la existencia y funcionamiento de los FOSEP en los barrios, a fin de que los ciudadanos puedan acercar a los centros comunales sugerencias y problemáticas referidas a la seguridad pública y así contribuir a una mayor participación comunitaria.

Asimismo, este organismo propone algunas modificaciones a la ley 4007. Dichas propuestas, se basan en el mejoramiento de la participación comunitaria en los temas concernientes a la seguridad pública. Las modificaciones que se proponen son:

- **INTEGRACIÓN DE LOS FOSEP:**

En base a la definición adoptada de participación ciudadana deviene lógico remarcar que entre las diferentes modalidades de participación, se encuentra aquella que refiere a los foros o talleres, como aquella reunión selectiva o pública de actores relevantes o afectados junto con la autoridad competente, que permita el conocimiento profundo sobre un tema o sirva de mecanismo de obtención de consenso o resolución de conflictos.-

Igualmente, la participación directa en instancias institucionales que remite a la actuación de ciudadanos o representantes de organizaciones sociales en las instituciones públicas de consulta o toma de decisiones específicas.-

- **REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ENTIDADES COMUNITARIAS Y VECINALES:**

En efecto, la modalidad de exigir personería jurídica a cualquiera sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que deseen participar dificulta grandemente la concurrencia e intervención de cualquiera de ellas en los foros.-

Baste recordar que tan sólo tres se han anotado en la totalidad de las comunas, a la fecha.-

Por ello, se sugiere flexibilizar este punto de la ley, mediante la reformulación del inciso a, del art. 5 en comentario, suprimiendo tal recaudo o exigencia de la personería jurídica.-

- **REQUISITOS DE INSCRIPCION DEL VECINO PARTICULAR:**

Otro tanto acontece con el Registro de Vecinos, incorporado mediante el texto del art. 6 del preceptivo.-

El requisito de la obligatoriedad de la inscripción, crea un obstáculo en la participación del vecino, por cuanto han demostrado cierta reticencia a dejar datos personales.-

Como en el supuesto anterior, hay un muy exiguo promedio de 30 vecinos inscriptos.-

Deberá apuntarse a la modificación de este nuevo óbice, propiciando el carácter facultativo de tal exigencia registral.-

▪ **MODIFICACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES ESTABLECIDOS POR EL ART. 5: SE RECOMIENDA QUE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SEAN MIEMBROS CONSULTIVOS NO PERMANENTES:**

El texto en análisis dispone que los FOSEP estarán integrados por un/a representante de cada una de las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna correspondiente (art. 5, inc. c de la legislación en comentario).-

Sin embargo, no sólo no puede establecerse una adecuada participación de tales representantes a la fecha, sino que, de igual manera, ni la ley ni el reglamentario prescriben y/o establecen medidas que permitan imponer el cumplimiento de tal recaudo.-

Ante tal inexistencia de poder para compeler a las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna a cumplir con tal deber, se aconseja que la participación de dichas fuerzas sea voluntaria. Y se faculte a la autoridad de aplicación a efectuar los convenios necesarios para la convocatoria y participación respectiva.-

▪ **INCORPORACION DE UN INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y UNO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO MIEMBROS CONSULTIVOS (ART. 5)**

Dentro de la integración de cada Foro, estarían ausentes dos actores de gran relevancia institucional, empero que no han sido tenidos en cuenta.-

Se trata del Ministerio Público Fiscal y la Defensoría del Pueblo.-

Ambos tienen suma relevancia en el entramado de propuestas en materia de políticas públicas de seguridad.-

Se sugiere que sean incorporados, en el texto del art. 5 de la Ley 4007, agregándose un representante de cada uno de ellos al organigrama de composición.-

▪ **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. MODIFICACIÓN LEY 4007 ART. 9 Y DEC. 70/13 ART. 9. CREACION DEL CARGO DE COORDINADOR O CREACION DEL ORGANISMO COORDINADOR:**

La ley 4007, contempla la Coordinación de los FOSEP a fin de recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales de cada uno de aquellos emanadas (art. 9 de la normativa).-

La integración de la Coordinación de los FOSEP queda librada a que sea definida por la autoridad de aplicación de la ley (conf. Art. 10 del mismo cuerpo legal citado).-

La flexibilidad que da la ley para resolver el tema de los coordinadores permitió hacer más eficaz su funcionamiento; en efecto, si bien en un primer momento se pensó en que hubiera 15 Responsables Fosep, uno por comuna, ello fue descartado por innecesariamente oneroso. En reemplazo se utilizó el modelo de regiones, que demostró resultar mucho más eficiente. Hoy existen cinco (5) Responsables Fosep para las 15 comunas, con el agregado de un coordinador comunitario en cada una de ellas.-

El procedimiento para definir al responsable Fosep es una resolución del Ministro, quedando con ello debidamente oficializados.

No obstante ello, es nuestra opinión que debería contemplarse la figura del Coordinador General, asignándose aquella a la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad y no al Ministro del área, a efectos de simplificar la designación y que no sea requerida tanta delegación.-

Más aún cuando la reglamentaria, se señala que..."La Coordinación de los FOSEP funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad. Tiene a su cargo la supervisión y coordinación de las actividades desarrolladas por los Representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad ante los FOSEP (art. 9 del decreto 070/2013).-

Recomendamos la modificación de la Ley 4007 y su decreto reglamentario en tal aspecto, incluyendo en su normativa el organismo de Coordinación, o directamente el cargo de Coordinador que prevé la legislación.-

Como corolario de lo expuesto, se sugiere la siguiente redacción del texto del artículo 5 de la Ley 4007:

“Composición. Artículo 5º.- Cada FOSEP está integrado por:

MIEMBROS PERMANENTES:

- a. Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comuna correspondiente.
- b. El/la representante de la Junta Comunal que tenga entre sus atribuciones la temática de la seguridad pública.
- c. Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

MIEMBROS CONSULTIVOS:

- a.- Un/a representante de cada una de las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna correspondiente.
- b. Un representante del Ministerio Público Fiscal
- c. Un representante de la Defensoría del Pueblo”

En idéntico sentido, se propone:

Modificación del texto del artículo 6 de la Ley 4007

Artículo 6º.- A los fines de su funcionamiento, los FOSEP cuentan con los siguientes Registros:

- a. Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales señaladas en el Art. 5º, inciso a).

- b. Registro de Vecinos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el FOSEP de su Comuna. El mismo será optativo.

Por último, se propone modificar la resolución 66/GCABA/SSPDRC/13, como sigue:

Para participar a título individual de las reuniones plenarias trimestrales de los FOSEP de la comuna de su domicilio, los vecinos **podrán** inscribirse en el "Registro de Vecinos". Dicha inscripción se obtiene:

- Presentando el Documento Nacional de Identidad
 - Presentando ante el FOSEP de su Comuna una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el FOSEP debe considerar en la próxima reunión posterior a la presentación (Art. 8º inc. a) de la Ley 4007). La registración será resuelta de manera inmediata por el Operador de Atención al Público de los Foros de Seguridad Pública.
 - Obtención de registración: Se expedirá constancia de inscripción en el momento, en la Comuna donde se efectuó la presentación, o en el lugar que se designe.
- **MODIFICACION DE LA LEY 1777 A EFECTOS DE CREAR UN AREA REFERENTE A SEGURIDAD DENTRO DE CADA COMUNA, PARA QUE SU REPRESENTANTE SEA MIEMBRO DE LOS FOSEP:**

El Artículo 5, en su inciso b, obliga a integrar los foros con El/la representante de la Junta Comunal que tenga entre sus atribuciones la temática de la seguridad pública.-

Debe hacerse notar que esta disposición no posee correspondencia con la Ley 1777, ni con ninguna otra que regule la conformación comunal.-

Así entonces, si bien la ley 4007 estipula la participación en los FOSEP de aquél representante, en ninguna ley se determina la creación de un área referente a Seguridad, dentro de cada comuna.-

Se propicia la modificación de la ley 1777, de Comunas, a los fines de incorporar tal referente en el área respectiva de cada comuna.-

REFERENCIAS NORMATIVAS

Para la elaboración del presente informe se ha utilizado la siguiente normativa:

- CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA
- LEY 4007
- DECRETO REGLAMENTARIO 070/13
- RESOLUCIÓN N° 150-SSPDRC/1435
- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA N° 2894
- LEY 1777
- LEY (SIPREC)